



Oficio Núm. 203134205/25515/2018  
EXP.: LIR1500001/18  
R.F.C.: MARP850307TN8

**C. PEDRO ALBERTO MANCHA DEL REAL**  
AVENIDA INDEPENDENCIA NUMERO 105  
MATAMOROS, COAHUILA DE ZARAGOZA  
C.P. 27440  
P R E S E N T E

Asunto: Se determina Responsabilidad Solidaria

Torreón, Coahuila de Zaragoza, 23 de julio de 2018

Toda vez que el domicilio fiscal de ese contribuyente se encuentra ubicado dentro de la circunscripción territorial del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I y II; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Sexta, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y sexto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 08 de julio de 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; Primera; Segunda, párrafo primero V; Tercera; Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto; Octava, párrafo primero, fracción I, inciso b) y d); Novena, párrafo primero, y Décima, párrafo primero, fracción III, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2009, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 de fecha 14 de Abril de 2009; en relación con el segundo párrafo de la cláusula cuarta transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico o Gaceta Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado

4



Oficio Núm. 203134205/25515/2018  
EXP.: LIR1500001/18  
R.F.C.: MARP850307TN8

Hoja No. 2

B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos, y Artículos Primero, Segundo y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción II; 4 primer párrafo, fracción V y último párrafo de dicho artículo; 12; 35 primer párrafo fracciones I, III, V, VIII, XVII, XVIII, XXII, XXV, XXVIII, XXIX, XXXIX y XXXVIII, y párrafos segundo y tercero de dicho artículo; 54 primer párrafo, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018; y artículos 26 primer párrafo fracción X; 38; 42 primer párrafo fracción III; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, procede a fincar la responsabilidad solidaria, en su carácter de SOCIO de la persona moral CORPORATIVO RIVERY S.A. DE C.V., respecto al crédito fiscal determinado a la citada contribuyente, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010 y los periodos fiscales comprendidos del 01 de enero al 30 de junio de 2010, del 01 de agosto al 30 de octubre de 2010 y del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2010, respectivamente, derivado de la visita domiciliaria practicada por la Dirección General de Fiscalización, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, al ampro de la orden de visita domiciliaria número IAD1500048/12, contenida en el oficio 2032131000/09034/12 del 07 de noviembre de 2012, con base en lo siguiente:

La Dirección General de Fiscalización, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, derivado de la orden de visita domiciliaria número IAD1500048/12, contenida en el oficio 2032131000/09034/12 del 07 de noviembre de 2012, mediante resolución contenida en el oficio número 203134205/39420/2014 de fecha 02 de septiembre de 2014, le determinó a la contribuyente **CORPORATIVO RIVERY, S.A. DE C.V.** un crédito fiscal en cantidad total de \$697,645,988.72 por concepto del Impuesto



Oficio Núm. 203134205/25515/2018  
EXP.: LIR1500001/18  
R.F.C.: MARP850307TN8

Hoja No. 3

Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010 y los períodos fiscales comprendidos del 01 de enero al 30 de junio de 2010, del 01 de agosto al 30 de octubre de 2010 y del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2010, respectivamente, el cual le fue legalmente notificado en fecha 8 de octubre de 2014, a través de los estrados de esta Dirección General de Fiscalización.

Derivado de lo anterior la Delegación Fiscal de Toluca dependiente de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, emitió el Mandamiento de Ejecución número TO-A-53438-000206/2014 de fecha 08 de diciembre de 2014 a través del cual se requirió del pago a la contribuyente de mérito, oficio que no fue posible notificar, en razón de que la contribuyente no fue localizable.

Ahora bien, mediante oficio CF/DFTOL/121/2015, la Delegación Fiscal de Toluca dependiente de la Dirección General de Recaudación, emitió Declaratoria de Contribuyente no localizado, asimismo mediante oficio 203113013/2909/2015-SUAC-53438 con folio SIARA SFINEDOMEXOMEXL/2015/00070 del 26 de febrero de 2015 se solicitó el embargo en el dinero depositado en todas las cuentas de inversión, cheques, cajas de seguridad, de estas, también se embargan las joyas y demás valores que se contengan en las mismas, inclusive los de carácter mobiliario y fideicomisos, en que fuera fideicomisario, incluyendo todo saldo que tenga a su favor por cualquier concepto, exceptuando sueldos, salarios y pensiones de cualquier tipo, a nombre de la contribuyente CORPORATIVO RIVERY, S.A. DE C.V.

Por otra parte, de la consulta al expediente abierto a nombre de la contribuyente CORPORATIVO RIVERY, S.A. DE C.V., se conoció que en fecha 24 de agosto de 2015, presentó un aviso de Cancelación por Liquidación Total del Activo, señalando como domicilio para tal efecto el ubicado en Calle Vialidad Playa Pescadores 16, 103-4, Colonia Reforma Iztaccíhuatl Sur, Delegación Iztacalco, Distrito Federal, C.P. 08840.

Ahora bien, derivado de que la contribuyente **CORPORATIVO RIVERY, S.A. DE C.V.** no fue localizable en el domicilio manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes ubicado en Calle Vialidad Playa Pescadores 16, 103-4, Colonia Reforma Iztaccíhuatl Sur, Delegación Iztacalco, Distrito Federal, C.P. 08840 y a efecto de continuar con el Procedimiento Administrativo de Ejecución, mediante oficio 203113013/9290/2016 de 26 de septiembre de 2016, la Delegación Fiscal de Toluca dependiente de la Dirección General de Recaudación de



Oficio Núm. 203134205/25515/2018  
EXP.: LIR1500001/18  
R.F.C.: MARP850307TN8

Hoja No. 4

la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de México, solicito a la Administración Desconcentrada de Recaudación de la Ciudad de México "4" del Servicio de Administración Tributaria, apoyo a efecto de que se practicara inspección ocular en el referido domicilio de la contribuyente; por lo que en atención a dicho requerimiento, a través del oficio 400-75-00-04-01-2016-18282 de 24 de noviembre de 2016, la referida Administración Desconcentrada de Recaudación, informó que ese domicilio se encuentra ocupado por una contribuyente diversa, señalando además que No se Localizó a la contribuyente de marras.

Derivado de lo anterior, mediante oficio 203113013/920/2017 de 30 de enero de 2017, el Lic. Sergio Antonio Macías Gómez, Delegado Fiscal de Toluca de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, solicito a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de México "1" del Servicio de Administración Tributaria, copia de la constancia de avisos que hubiera presentado la contribuyente de marras, respecto de cambio de domicilio, denominación o razón social, o bien que hubiere modificado su situación fiscal, como suspensión de actividades, liquidación, fusión o escisión de sociedades; en atención a la referida solicitud, esa Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente, mediante oficio 700-37-00-03-00-2017-0374 de 10 de febrero de 2017, informó respecto de los avisos de cambio de domicilio que la contribuyente había realizado, con número de folio RF201023994595 de 25 de agosto de 2010, RF201025238098 de 12 de octubre de 2010, RF201334699684 de 05 de marzo de 2013 y RF201562411144 de 15 de enero de 2015, aviso de inicio de liquidación con número de folio RF201562585538 del 21 de enero de 2015, suspensión de actividades con número de folio RF201562779958 de fecha 27 de enero de 2015, así como cancelación total del activo con número de folio RF201462781139 de fecha 27 de enero de 2015, de los cuales remitió el soporte documental.

Ante tal situación y en virtud de que el domicilio ubicado en Calle Vialidad Playa Pescadores 16, interior 103-4, Colonia Reforma Iztaccíhuatl Sur, Delegación Iztacalco, Distrito Federal, C.P. 08840, no reunió los requisitos que para el efecto señala el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, dado que de las gestiones realizadas por la Dirección General de Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para localizar a la contribuyente en dicho domicilio, se conoció que la contribuyente **CORPORATIVO RIVERY, S.A. DE C.V.**, se actualizó en el supuesto de **NO LOCALIZABLE**, continuándose con los procedimientos respectivos, tendientes a acreditar que la contribuyente no cuenta con bienes suficientes para garantizar el interés fiscal, reuniendo los elementos necesarios y proceder en su caso de conformidad con el artículo 26 del Código Fiscal de la Federación; por lo que mediante oficio número 203113013/5680/2017 de 19 de



Oficio Núm. 203134205/25515/2018  
EXP.: LIR1500001/18  
R.F.C.: MARP850307TN8

Hoja No. 5

junio de 2017, la Delegación Fiscal de Toluca dependiente de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, emitió la "**CONSTANCIA DE NO EXISTENCIA DE BIENES SUSCEPTIBLES DE EMBARGAR**", a través del cual, hizo constar cada una de las gestiones realizadas para localizar bienes que permitieran la recuperación del crédito fiscal determinado a la contribuyente **CORPORATIVO RIVERY, S.A. DE C.V.**, mediante resolución contenida en el oficio número 203134205/39420/2014 de fecha 02 de septiembre de 2014.

Asimismo, la Delegación Fiscal dependiente de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, con la finalidad de la localizar bienes a nombre de la contribuyente de mérito y por consiguiente se procediera a la recuperación del crédito fiscal que nos ocupa, emitió los oficios 203113013/750/2015 de fecha 15 de enero de 2015 y 203113013/5319/2016 de fecha 02 de junio de 2016, dirigidos a la Tesorería Municipal de Mexicaltzingo, oficio 203113013/2838/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, 203113013/3533/2017 de fecha 24 de abril de 2017, dirigidos al Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficio 203113013/5333/2016 de fecha 02 de junio de 2016, dirigido a la Dirección General del Transporte y en fechas 08 de marzo de 2015, 18 de marzo de 2015 y 08 de junio de 2016, se realizaron consultas al Registro Estatal de Vehículos del Estado de México, sin embargo las autoridades consultadas, mediante oficios de fechas 18 de diciembre de 2016, signado por el Tesorero Municipal de Mexicaltzingo, 11 de mayo de 2017, signado por la Subdirectora de Regularización del IFREM y 03 de agosto de 2016, emitido por la Dirección General de Transporte, manifestaron no tener resultados que permitan localizar a la contribuyente de mérito, así como bienes a su nombre.

Por otra parte mediante oficio número 203114000-316/2018 de 22 de marzo de 2018, la Dirección de Administración de Cartera dependiente de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, solicitó a la Dirección General del Registro Público del Gobierno del Estado de Coahuila, informara respecto de las modificaciones al Acta Constitutiva de la sociedad **CORPORATIVO RIVERY, S.A. DE C.V.**, instrumento notarial número 14 (catorce), Volumen XXI Vigésimo Primero, de fecha 30 de junio de 2008, otorgada ante la fe del Lic. José O. Villalobos Amador, Titular de la Notaría Pública Número 17 de la Ciudad de Torreón, Distrito Notarial de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Torreón Coahuila con el folio mercantil electrónico número 80222\*1, de fecha 08 de julio de 2008, incluyendo las modificaciones, respecto del cambio de objeto, domicilio de la sociedad, aumento o disminución del capital social, admisión o exclusión



Oficio Núm. 203134205/25515/2018  
EXP.: LIR1500001/18  
R.F.C.: MARP850307TN8

Hoja No. 6

de socios y otorgamiento de poderes.

Por lo cual, mediante oficio número RPT/0709/2018 de 22 de marzo de 2018, la referida Dirección General del Registro Público del Gobierno del Estado de Coahuila, informó que el Acta Constitutiva no cuenta con alguna modificación, sin embargo, se conoció que mediante escritura número 1034, libro número 19, de fecha 04 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Agustín Gerardo Saldaña Villareal, Titular de la Notaría Pública Número 41 de la Ciudad de Torreón, Distrito Notarial de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 21 de enero de 2014, en la que se acordó disolver la sociedad CORPORATIVO RIVERY, S.A. DE C.V., y se nombró como liquidador al C. Arturo Illescas Santos y además a través de la escritura número 1153, libro 21, de fecha 16 de diciembre de 2014 otorgada ante la fe del Lic. Agustín Gerardo Saldaña Villareal, Titular de la Notaría Pública Número 41 de la Ciudad de Torreón, Distrito Notarial de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, se aprobó el proceso de liquidación de la moral y el Balance Final de la Liquidación.

Por lo detallado con anterioridad y toda vez que la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, ha agotado todas aquellas diligencias propias del Procedimiento Administrativo de Ejecución respecto de la contribuyente **CORPORATIVO RIVERY S.A. DE C.V.**, tendientes a hacer efectivo el crédito fiscal determinado a través del oficio 203134205/39420/2014 de fecha 02 de septiembre de 2014, en cantidad total de \$697,645,988.72, por concepto del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010 y los períodos fiscales comprendidos del 01 de enero al 30 de junio de 2010, del 01 de agosto al 30 de octubre de 2010 y del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2010, respectivamente, y toda vez que no se localizaron bienes susceptibles de embargar, lo procedente es ubicar a la contribuyente **CORPORATIVO RIVERY S.A. DE C.V.**, en el supuesto previsto en la fracción X del artículo 26 del Código Fiscal de la Federación, precepto legal que a la letra señala lo siguiente:

"(...)

**Artículo 26.-** Son responsables solidarios con los contribuyentes:

(...)



Oficio Núm. 203134205/25515/2018  
EXP.: LIR1500001/18  
R.F.C.: MARP850307TN8

Hoja No. 7

*III. Los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como de aquéllas que se causaron durante su gestión.*

*No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la sociedad en liquidación cumpla con las obligaciones de presentar los avisos y de proporcionar los informes a que se refiere este Código y su Reglamento.*

***La persona o personas cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las personas morales, serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas personas morales durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moral que dirigen, cuando dicha persona moral incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:***

(...)

***b) Cambie su domicilio sin presentar el aviso correspondiente en los términos del Reglamento de este Código, siempre que dicho cambio se efectúe después de que se le hubiera notificado el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código y antes de que se haya notificado la resolución que se dicte con motivo de dicho ejercicio, o cuando el cambio se realice después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya cubierto o hubiera quedado sin efectos.***



Oficio Núm. 203134205/25515/2018  
EXP.: LIR1500001/18  
R.F.C.: MARP850307TN8

Hoja No. 8

(...)

*X. Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenía tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, exclusivamente en los casos en que dicha sociedad incurra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos a), b), c) y d) de la fracción III de este artículo, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenía en el capital social de la sociedad durante el período o a la fecha de que se trate.*

(...)"

En ese contexto y toda vez que la responsabilidad solidaria en materia fiscal tiene un efecto de subrogación en la relación jurídico tributaria que se produce con motivo de las obligaciones fiscales que son objeto de las facultades de las autoridades fiscales y los derechos y obligaciones de los contribuyentes, la cual implica una responsabilidad adhesiva o supletoria y puesto que en materia tributaria tiene su origen en una causa legal prevista en el artículo 26 del Código Fiscal de la Federación, es viable determinarle la responsabilidad solidaria a ese **C. Pedro Alberto Mancha del Real, SOCIO** de la moral **CORPORATIVO RIVERY S.A. DE C.V.**, por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

1.- La Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México. realizó las gestiones necesarias para hacer efectivo el crédito fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, y toda vez que no se localizaron bienes susceptibles de embargar y por lo tanto resulta insuficiente para cubrir el monto total del crédito fiscal determinado a la contribuyente de mérito en cantidad total de \$697,645,988.72, por concepto del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010 y por los períodos fiscales comprendidos del 01 de enero al 30 de junio de 2010, del 01 de agosto al 30 de octubre de 2010 y del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2010 respectivamente, contenido en el oficio número 203134205/39420/2014 de fecha 02 de septiembre de 2014, situación que tiene sustento en la "CONSTANCIA DE NO EXISTENCIA DE BIENES SUSCEPTIBLES DE EMBARGAR", contenido en el oficio número 203113013/5680/2017 de 19 de junio de 2017, emitido por la





Oficio Núm. 203134205/25515/2018  
EXP.: LIR1500001/18  
R.F.C.: MARP850307TN8

Hoja No. 9

Delegación Fiscal de Toluca dependiente de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

2.- El domicilio ubicado en Calle Vialidad Playa Pescadores 16, 103-4, Colonia Reforma Iztaccíhuatl Sur, Delegación Iztacalco, Distrito Federal, C.P. 08840, al que la contribuyente CORPORATIVO RIVERY, S.A. DE C.V., pretendió manifestar su cambio de domicilio no reúne los requisitos que para el efecto señala el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, derivado de que en el mismo "No se Localizó"; por lo tanto, se considera que dicha contribuyente de mérito desocupó el domicilio fiscal ubicado en Calle José María Morelos, Número 106, El Calvario Tepanuayo, Mexicaltzingo, Estado de México, C.P. 52180, lugar donde esta Autoridad Fiscalizadora inició sus facultades de comprobación, notificando el oficio 2032131000/09034/12 del 07 de noviembre de 2012, al amparo de la orden de vista domiciliaria IAD1500048/12, por conducto del C. Juan Carlos Rodríguez Juárez, en su carácter de empleado de la contribuyente de mérito, tal como consta en el Acta de inicio de fecha 14 de noviembre de 2012, levantada a folios IAD1500048/18-001 al IAD1500048/18-007.

3.- Derivado de las acciones de investigación realizadas por la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con el fin o propósito de obtener información que permitiera la recuperación del crédito fiscal contenido en el oficio número 203134205/39420/2014 de fecha 02 de septiembre de 2014, se conoció que el Acta Constitutiva de la moral número 14 (catorce), Volumen XXI Vigésimo Primero, de fecha 30 de junio de 2008, otorgada ante la fe del Lic. José O. Villalobos Amador, Titular de la Notaría Pública Número 17 de la Ciudad de Torreón, Distrito Notarial de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, en la cual se advierte que los socios son el C. Pedro Alberto Mancha del Real, con Registro Federal de Contribuyentes MARP850307TN8 y el C. Angel Fernando Hernández Luna, con Registro Federal de Contribuyentes HELA890707J28, sin que existiera modificaciones a dicha acta respecto de los socios que constituyen a la moral y mediante escrituras número 1034, libro número 19, de fecha 04 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Agustín Gerardo Saldaña Villareal, Titular de la Notaría Pública Número 41 de la Ciudad de Torreón, Distrito Notarial de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, se protocolizó el acta de asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 21 de enero de 2014, en la que se convino disolver la sociedad CORPORATIVO RIVERY, S.A. DE C.V., y se nombró como liquidador al C. Arturo Illescas Santos y 1153, libro 21, de fecha 16 de diciembre de 2014 otorgada ante la fe del Lic. Agustín Gerardo Saldaña Villareal, Titular de la Notaría Pública Número 41 de la Ciudad de Torreón,



Oficio Núm. 203134205/25515/2018  
EXP.: LIR1500001/18  
R.F.C.: MARP850307TN8

Hoja No. 10

Distrito Notarial de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de la cual se aprobó el proceso de liquidación de la moral y el Balance Final de la Liquidación, asimismo los avisos de inicio de liquidación y cancelación por liquidación total del activo, fueron presentados por el C. Arturo Illescas Santos, de conformidad con el artículo 29, fracción X y XIV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, por lo tanto, debido a que cumplió con las obligaciones a que se refieren los preceptos legales citados en la línea que precede, esta Autoridad Fiscalizadora, establece que no es procedente determinar como responsable solidario al C. Arturo Illescas Santos, liquidador de la contribuyente de mérito.

Por consiguiente, es dable determinar ese, **C. Pedro Alberto Mancha del Real**, con Registro Federal de Contribuyentes MARP850307TN8, como responsable solidario respecto a la obligación tributaria de la moral **CORPORATIVO RIVERY, S.A. DE C.V.**, puesto que de la lectura al acta constitutiva de la moral de fecha 30 de junio de 2008 la cual no ha sufrido modificaciones, se desprende que ese, C. **Pedro Alberto Mancha del Real**, con Registro Federal de Contribuyentes MARP850307TN8, es Socio de la contribuyente que nos ocupa, por lo que se presume que al no existir modificaciones de dicha acta constitutiva concluimos que ha tenido el control efectivo de la sociedad, respecto de las contribuciones causadas en el ejercicio fiscal comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2010, lo anterior, de conformidad en el supuesto en el inciso b) de la fracción III y X del artículo 26 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo anterior, esta Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, le determina el siguiente crédito fiscal al **C. PEDRO ALBERTO MANCHA DEL REAL**, con Registro Federal de Contribuyentes MARP850307TN8, como responsable solidario respecto a la obligación tributaria de la contribuyente **CORPORATIVO RIVERY, S.A. DE C.V.**

Por lo anterior y toda vez que el Acta Constitutiva de la contribuyente **CORPORATIVO RIVERY, S.A. DE C.V.**, número 14 (catorce), Volumen XXI Vigésimo Primero, de fecha 30 de junio de 2008, otorgada ante la fe del Lic. José O. Villalobos Amador, Titular de la Notaría Pública Número 17 de la Ciudad de Torreón, Distrito Notarial de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, en la cual se advierte que los socios son el C. Pedro Alberto Mancha del Real, con Registro Federal de Contribuyentes MARP850307TN8 y el C. Angel Fernando Hernández Luna, con Registro Federal de Contribuyentes HELA890707J28, sin que existiera modificaciones a dicha acta respecto de los socios que constituyen a la moral, como se muestra a continuación:

4



Oficio Núm. 203134205/25515/2018  
EXP.: LIR1500001/18  
R.F.C.: MARP850307TN8

Hoja No. 11

| ACCIONISTAS:                  | CAPITAL SOCIAL: |
|-------------------------------|-----------------|
| PEDRO ALBERTO MANCHA DEL REAL | \$25,000.00     |
| ANGEL FERNANDO HERNANDEZ LUNA | \$25,000.00     |
| TOTAL                         | \$50,000.00     |

En virtud de lo anterior esta Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha de la emisión de la presente resolución de acuerdo a los artículos 17-A, 20-BIS y 21 del Código Fiscal de la Federación.

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- RÉGIMEN GENERAL DE LEY DE LAS PERSONAS MORALES.

EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

| DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL 2010                   |                    |
|------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| CONCEPTO                                                               | IMPORTE            |
| INGRESOS DECLARADOS A GESTIÓN DE AUTORIDAD                             | \$376,151,741.00   |
| (+) INGRESOS ACUMULABLES OMITIDOS POR DEPÓSITOS BANCARIOS NO ACLARADOS | \$642,284,491.79   |
| (=) TOTAL DE INGRESOS DETERMINADOS                                     | \$1,018,436,232.79 |
| (*) PRESUNTIVA (ART 90 ISR)                                            | 20%                |
| (-) INGRESOS PRESUNTOS DETERMINADOS                                    | \$203,687,246.56   |
| (-) PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES                                  | 0.00               |
| (-) PTU PAGADA                                                         | 0.00               |
| (=) BASE DEL IMPUESTO                                                  | \$203,687,246.56   |
| (*) TASA DE ISR                                                        | 30%                |



Oficio Núm. 203134205/25515/2018  
EXP.: LIR1500001/18  
R.F.C.: MARP850307TN8

Hoja No. 12

|     |                                                                   |                        |
|-----|-------------------------------------------------------------------|------------------------|
| (=) | ISR DEL EJERCICIO                                                 | \$61,106,173.97        |
| (-) | PAGOS PROVISIONALES                                               | 0.00                   |
| (-) | ACREDITAMIENTO DEL IDE                                            | 0.00                   |
| (-) | PAGOS DE ISR DEL EJERCICIO EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD            | 0.00                   |
| (=) | <b>ISR DEL EJERCICIO A PAGAR</b>                                  | <b>\$61,106,173.97</b> |
| (*) | FACTOR DE ACTUALIZACIÓN                                           | 1.3148                 |
| (=) | <b>IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO ACTUALIZADO A JULIO DE 2018</b> | <b>\$80,342,397.53</b> |

II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA  
2.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.- RÉGIMEN GENERAL DE LEY DE LAS PERSONAS MORALES.  
EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

| DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA ANUAL |                                                                   | IMPORTE                 |
|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| CONCEPTO                                                  |                                                                   |                         |
|                                                           | INGRESOS DECLARADOS                                               | \$374,956,981.00        |
| (+)                                                       | INGRESOS PERCIBIDOS OMITIDOS POR DEPOSITOS BANCARIOS NO ACLARADOS | \$642,284,491.79        |
| (=)                                                       | INGRESOS PERCIBIDOS DETERMINADOS                                  | \$1,017,241,472.79      |
| (-)                                                       | DEDUCCIONES DETERMINADAS                                          | 0.00                    |
| (=)                                                       | BASE DEL IMPUESTO                                                 | \$1,017,241,472.79      |
| (*)                                                       | TASA DEL IMPUESTO                                                 | 17.50%                  |
| (=)                                                       | <b>IETU DEL EJERCICIO</b>                                         | <b>\$178,017,257.74</b> |
| (*)                                                       | FACTOR DE ACTUALIZACIÓN                                           | 1.3148                  |
| (=)                                                       | <b>IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO ACTUALIZADO A JULIO DE 2018</b> | <b>\$234,057,090.47</b> |

III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO  
3.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- RÉGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES.



Hoja No. 13

PERIODOS FISCALES COMPRENDIDOS DEL 1° DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2010, DEL 1° DE AGOSTO AL 30 DE OCTUBRE DE 2010 Y DEL 1° DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

| PERIODO 2010 | VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES OMITIDOS DETERMINADOS POR DEPOSITOS BANCARIOS NO ACLARADOS | TASA | IVA CAUSADO            | IVA ACREDITABLE | IVA A CARGO            |
|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|------|------------------------|-----------------|------------------------|
| AGOSTO       | \$108,738,526.86                                                                        | 16%  | \$17,398,164.30        | 0.00            | \$17,398,164.30        |
| SEPTIEMBRE   | \$104,479,192.04                                                                        | 16%  | \$16,716,670.73        | 0.00            | \$16,716,670.73        |
| OCTUBRE      | \$117,835,430.47                                                                        | 16%  | \$18,853,668.88        | 0.00            | \$18,853,668.88        |
| DICIEMBRE    | \$128,720,543.67                                                                        | 16%  | \$20,595,286.99        | 0.00            | \$20,595,286.99        |
| <b>TOTAL</b> | <b>\$459,773,693.04</b>                                                                 |      | <b>\$73,563,790.89</b> | <b>0.00</b>     | <b>\$73,563,790.89</b> |

| PERIODO 2010 | IMPUESTO HISTÓRICO DETERMINADO | FACTOR DE ACTUALIZACIÓN | IMPUESTO ACTUALIZADO   | PARTE ACTUALIZADA      |
|--------------|--------------------------------|-------------------------|------------------------|------------------------|
| AGOSTO       | \$17,398,164.30                | 1.3588                  | \$23,640,625.65        | \$6,242,461.35         |
| SEPTIEMBRE   | \$16,716,670.73                | 1.3517                  | \$22,595,923.82        | \$5,879,253.09         |
| OCTUBRE      | \$18,853,668.88                | 1.3434                  | \$25,328,018.77        | \$6,474,349.89         |
| DICIEMBRE    | \$20,595,286.99                | 1.3262                  | \$27,313,469.60        | \$6,718,182.62         |
| <b>TOTAL</b> | <b>\$73,563,790.89</b>         |                         | <b>\$98,878,037.84</b> | <b>\$25,314,246.95</b> |

#### FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

Los factores de actualización, que figura en cada uno de los capítulos del Considerando Único de esta Resolución, se determinó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, publicados en el Diario Oficial de la Federación respectivamente, como se indica a continuación:



Oficio Núm. 203134205/25515/2018  
EXP.: LIR1500001/18  
R.F.C.: MARP850307TN8

Hoja No. 14

**1.- Factor de actualización para efectos del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio fiscal 2010.**

De conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 10, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y el primer párrafo del artículo 7 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, el pago de los impuestos debió realizarse a más tardar el 30 de marzo de 2011, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el mes anterior al más reciente resulta ser mayo de 2018; por lo que el factor de actualización de (1.3148) que se cita en la presente resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 132.2820 correspondiente al mes de junio de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de julio de 2018, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", según comunicación del Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 100.6040 del mes de febrero de 2011, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre 2010=100", publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011.

**2.- Factor de Actualización para efectos de los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado.**

Agosto de 2010

De conformidad con lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 5-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el pago del impuesto debió realizarse a más tardar el 17 de septiembre de 2010, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el mes anterior al más reciente resulta ser junio de 2018, por lo que el factor de actualización de 1.3588 que se cita en la presente resolución se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 132.2820 correspondiente al mes de junio de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de julio de 2018, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de Enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 97.3471 del mes de agosto de 2010, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de Febrero de 2011.



Oficio Núm. 203134205/25515/2018  
EXP.: LIR1500001/18  
R.F.C.: MARP850307TN8

Hoja No. 15

Septiembre de 2010

De conformidad con lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 5-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el pago del impuesto debió realizarse a más tardar el 17 de octubre de 2010, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el mes anterior al más reciente resulta ser junio de 2018, por lo que el factor de actualización de 1.3517 que se cita en la presente resolución se determinó tomando el índice Nacional de Precios al Consumidor de 132.2820 correspondiente al mes de junio de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de julio de 2018, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de Enero de 2011; dividiéndolo entre el índice Nacional de Precios al Consumidor de 97.8574 del mes de septiembre de 2010, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de Febrero de 2011.

Octubre de 2010

De conformidad con lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 5-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el pago del impuesto debió realizarse a más tardar el 17 de noviembre de 2010, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el mes anterior al más reciente resulta ser junio de 2018, por lo que el factor de actualización de 1.3434 que se cita en la presente resolución se determinó tomando el índice Nacional de Precios al Consumidor de 132.2820 correspondiente al mes de junio de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de julio de 2018, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de Enero de 2011; dividiéndolo entre el índice Nacional de Precios al Consumidor de 98.4615 del mes de octubre de 2010, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de Febrero de 2011.

Diciembre de 2010



Oficio Núm. 203134205/25515/2018  
EXP.: LIR1500001/18  
R.F.C.: MARP850307TN8

Hoja No. 16

De conformidad con lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 5-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el pago del impuesto debió realizarse a más tardar el 17 de enero de 2011, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el mes anterior al más reciente resulta ser junio de 2018, por lo que el factor de actualización de 1.3262 que se cita en la presente resolución se determinó tomando el índice Nacional de Precios al Consumidor de 132.2820 correspondiente al mes de junio de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de julio de 2018, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de Enero de 2011; dividiéndolo entre el índice Nacional de Precios al Consumidor de 99.7420 del mes de diciembre de 2010, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de Febrero de 2011.

### RECARGOS

Asimismo, respecto al monto de las contribuciones o aprovechamientos, además de aplicarles la actualización de conformidad con los artículos 17-A, 20-BIS y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 13 de su Reglamento, por la falta de pago oportuno se generan recargos del crédito que derivan del documento determinante 203134205/39420/2014 de fecha 02 de septiembre de 2014, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012, por cada mes o fracción que transcurra desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se realice, cuyos recargos se causaran hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67, párrafo segundo, en relación con el párrafo segundo del artículo 21, ambos del Código Fiscal de la Federación, supuestos en los cuales los recargos se causaran hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales, para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios.

Para tal efecto, la contribución actualizada a la fecha de emisión del presente crédito fiscal en cantidad de **\$413,277,525.84** se multiplica por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos en el periodo referido, es decir, desde el mes Abril de 2011 a Marzo de 2016, cuya sumatoria de tasas dan como resultado una tasa total del 67.80% de la multiplicación referida se obtiene como resultado la cantidad de



Hoja No. 17

\$54,472,145.53 por concepto de recargos por mora o recargos por pago oportuno, para efectos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio, y en cantidad de \$158,690,707.34 para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio; así mismo la contribución actualizada a la fecha de emisión del presente crédito fiscal en cantidad de \$280,202,162.52 se multiplica por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos en el periodo referido, es decir, desde el mes que debió hacerse el pago y hasta por cinco años de conformidad con artículo 21 segundo parrado, en relación con el artículo 67, del Código Fiscal de la Federación, cuya sumatoria de tasas dan como resultado una tasa total del 67.80% de la sumatoria a la multiplicación referida se obtiene como resultado la cantidad de \$67,039,309.65 por concepto de recargos por mora o recargos por pago oportuno para efectos de los pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado; Se le hace saber que, mientras no cubra el Importe total del adeudo, la contribución actualizada seguirá causando recargos por mora o recargos por pago oportuno por cada mes o fracción que transcurra hasta que se haga el pago total.

A continuación se dan a conocer las tasas de recargos aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla:

| MES     | 2011  |                         | 2012  |                         | 2013  |                         | 2014  |                         | 2015  |                         | 2016  |                         |
|---------|-------|-------------------------|-------|-------------------------|-------|-------------------------|-------|-------------------------|-------|-------------------------|-------|-------------------------|
|         | VALOR | FECHA DE PUBLICACIÓN    | VALOR | FECHA DE PUBLICACIÓN    | VALOR | FECHA DE PUBLICACIÓN    | VALOR | FECHA DE PUBLICACIÓN    | VALOR | FECHA DE PUBLICACIÓN    | VALOR | FECHA DE PUBLICACIÓN    |
| ENERO   |       |                         | 1.13% | 16 DE NOVIEMBRE DE 2011 | 1.13% | 17 DE DICIEMBRE DE 2012 | 1.13% | 20 DE NOVIEMBRE DE 2013 | 1.13% | 20 DE NOVIEMBRE DE 2014 | 1.13% | 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 |
| FEBRERO |       |                         | 1.13% | 16 DE NOVIEMBRE DE 2011 | 1.13% | 17 DE DICIEMBRE DE 2012 | 1.13% | 20 DE NOVIEMBRE DE 2013 | 1.13% | 20 DE NOVIEMBRE DE 2014 | 1.13% | 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 |
| MARZO   |       |                         | 1.13% | 16 DE NOVIEMBRE DE 2011 | 1.13% | 17 DE DICIEMBRE DE 2012 | 1.13% | 20 DE NOVIEMBRE DE 2013 | 1.13% | 20 DE NOVIEMBRE DE 2014 | 1.13% | 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 |
| ABRIL   | 1.13% | 15 DE NOVIEMBRE DE 2010 | 1.13% | 16 DE NOVIEMBRE DE 2011 | 1.13% | 17 DE DICIEMBRE DE 2012 | 1.13% | 20 DE NOVIEMBRE DE 2013 | 1.13% | 20 DE NOVIEMBRE DE 2014 | 1.13% | 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 |
| MAYO    | 1.13% | 15 DE NOVIEMBRE DE 2010 | 1.13% | 16 DE NOVIEMBRE DE 2011 | 1.13% | 17 DE DICIEMBRE DE 2012 | 1.13% | 20 DE NOVIEMBRE DE 2013 | 1.13% | 20 DE NOVIEMBRE DE 2014 | 1.13% | 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 |
| JUNIO   | 1.13% | 15 DE NOVIEMBRE DE 2010 | 1.13% | 16 DE NOVIEMBRE DE 2011 | 1.13% | 17 DE DICIEMBRE DE 2012 | 1.13% | 20 DE NOVIEMBRE DE 2013 | 1.13% | 20 DE NOVIEMBRE DE 2014 | 1.13% | 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 |
| JULIO   | 1.13% | 15 DE NOVIEMBRE DE 2010 | 1.13% | 16 DE NOVIEMBRE DE 2011 | 1.13% | 17 DE DICIEMBRE DE 2012 | 1.13% | 20 DE NOVIEMBRE DE 2013 | 1.13% | 20 DE NOVIEMBRE DE 2014 | 1.13% | 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 |
| AGOSTO  | 1.13% | 15 DE NOVIEMBRE DE 2010 | 1.13% | 16 DE NOVIEMBRE DE 2011 | 1.13% | 17 DE DICIEMBRE DE 2012 | 1.13% | 20 DE NOVIEMBRE DE 2013 | 1.13% | 20 DE NOVIEMBRE DE 2014 | 1.13% | 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 |





Hoja No. 18

| MES        | 2011  |                         | 2012  |                         | 2013  |                         | 2014  |                         | 2015  |                         | 2016  |                         |
|------------|-------|-------------------------|-------|-------------------------|-------|-------------------------|-------|-------------------------|-------|-------------------------|-------|-------------------------|
|            | VALOR | FECHA DE PUBLICACIÓN    | VALOR | FECHA DE PUBLICACIÓN    | VALOR | FECHA DE PUBLICACIÓN    | VALOR | FECHA DE PUBLICACIÓN    | VALOR | FECHA DE PUBLICACIÓN    | VALOR | FECHA DE PUBLICACIÓN    |
| SEPTIEMBRE | 1.13% | 15 DE NOVIEMBRE DE 2010 | 1.13% | 16 DE NOVIEMBRE DE 2011 | 1.13% | 17 DE DICIEMBRE DE 2012 | 1.13% | 20 DE NOVIEMBRE DE 2013 | 1.13% | 20 DE NOVIEMBRE DE 2014 | 1.13% | 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 |
| OCTUBRE    | 1.13% | 15 DE NOVIEMBRE DE 2010 | 1.13% | 16 DE NOVIEMBRE DE 2011 | 1.13% | 17 DE DICIEMBRE DE 2012 | 1.13% | 20 DE NOVIEMBRE DE 2013 | 1.13% | 20 DE NOVIEMBRE DE 2014 | 1.13% | 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 |
| NOVIEMBRE  | 1.13% | 15 DE NOVIEMBRE DE 2010 | 1.13% | 16 DE NOVIEMBRE DE 2011 | 1.13% | 17 DE DICIEMBRE DE 2012 | 1.13% | 20 DE NOVIEMBRE DE 2013 | 1.13% | 20 DE NOVIEMBRE DE 2014 | 1.13% | 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 |
| DICIEMBRE  | 1.13% | 15 DE NOVIEMBRE DE 2010 | 1.13% | 16 DE NOVIEMBRE DE 2011 | 1.13% | 17 DE DICIEMBRE DE 2012 | 1.13% | 20 DE NOVIEMBRE DE 2013 | 1.13% | 20 DE NOVIEMBRE DE 2014 | 1.13% | 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 |

TOTAL DE RECARGOS

| CONCEPTO                   | IMPORTE ACTUALIZADO     | PORCENTAJE DE RECARGOS | TOTAL DE RECARGOS       |
|----------------------------|-------------------------|------------------------|-------------------------|
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA    | \$80,342,397.53         | 67.80%                 | \$54,472,145.53         |
| IMPUESTO A TASA ÚNICA      | \$234,057,090.47        | 67.80%                 | \$158,690,707.34        |
| IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | \$98,878,037.84         | 67.80%                 | \$67,039,309.65         |
| <b>TOTAL</b>               | <b>\$413,277,525.84</b> |                        | <b>\$280,202,162.52</b> |

En virtud de que la contribuyente revisada, omitió pagar las contribuciones determinadas, que se indican en el Considerando Único anteriormente citado, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal, por la falta de pago oportuno, multiplicando dichas contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos, desde septiembre de 2010 a diciembre de 2016 para efectos de los Pagos Definitivos del Impuesto al Valor Agregado y desde el mes de abril de 2011 a marzo de 2016 para efectos del Impuesto Sobre la Renta e



Hoja No. 19

Impuesto Empresarial a Tasa Única Anual según tasas de recargos que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, como a continuación se detalla.

**Determinación de los recargos del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio 2010.**

Recargos generados por el año de 2011.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de Noviembre de 2010, y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa mensual de recargos es de 1.13% dando una tasa acumulada de los meses de Abril a Diciembre de 2011 de 10.17%.

Recargos generados por el año de 2012

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8°, de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de Noviembre de 2011, y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa mensual de recargos es de 1.13% dando una tasa acumulada de los meses de Enero a Diciembre de 2012 de 13.56%.

Recargos generados para el año de 2013

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8, de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Diciembre de 2012, y el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, en relación con la Regla I.2.1.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de Diciembre del 2012, en donde se establecen las tasas mensuales de recargos para el ejercicio fiscal de 2013, son de 1.13% en los casos de mora, dando una tasa acumulada por el periodo de Enero a Diciembre de 2013 de 13.56%.

Recargos generados para el año de 2014

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8, de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Noviembre de 2013, y el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, en relación



Hoja No. 20

con la Regla I.2.1.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Diciembre del 2013, en donde se establecen las tasas mensuales de recargos para el ejercicio fiscal de 2014, las tasas mensuales de recargos para los meses de Enero a Diciembre de 2014, son de 1.13%, en los casos de mora. Dando una tasa acumulada de 13.56%.

#### Recargos generados para el año de 2015

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8, de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014, y el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en donde se establecen las tasas mensuales de recargos para los meses de enero a diciembre de 2015, son de 1.13%, en los casos de mora, dando una tasa acumulada de 13.56%.

#### Recargos generados para el año de 2016

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8, de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, y el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en donde se establecen las tasas mensuales de recargos para el ejercicio fiscal de 2016, son de 1.13%, en los casos de mora, dando una tasa acumulada en los meses de enero a marzo de 2016 de 3.39%.

#### **Determinación de los recargos para efectos de los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado**

#### Recargos generados por el año de 2010.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de Noviembre de 2009, y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa mensual de recargos es de 1.13% dando una tasa acumulada de los meses de Agosto a Diciembre de 2011 de 5.65%.

#### Recargos generados por el año de 2011.



Oficio Núm. 203134205/25515/2018  
EXP.: LIR1500001/18  
R.F.C.: MARP850307TN8

Hoja No. 21

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de Noviembre de 2010, y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa mensual de recargos es de 1.13% dando una tasa acumulada de los meses de Enero a Diciembre de 2011 de 13.56%.

#### Recargos generados por el año de 2012

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8°, de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de Noviembre de 2011, y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente la tasa mensual de recargos es de 1.13% dando una tasa acumulada de los meses de Enero a Diciembre de 2012 de 13.56%.

#### Recargos generados para el año de 2013

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8, de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Diciembre de 2012, y el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, en relación con la Regla I.2.1.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de Diciembre del 2012, en donde se establecen las tasas mensuales de recargos para el ejercicio fiscal de 2013, son de 1.13% en los casos de mora, dando una tasa acumulada por el periodo de Enero a Diciembre de 2013 de 13.56%.

#### Recargos generados para el año de 2014

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8, de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Noviembre de 2013, y el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, en relación con la Regla I.2.1.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Diciembre del 2013, en donde se establecen las tasas mensuales de recargos para el ejercicio fiscal de 2014, las tasas mensuales de recargos para los meses de Enero a Diciembre de 2014, son de 1.13%, en los casos de mora. Dando una tasa acumulada de 13.56%.

#### Recargos generados para el año de 2015



Hoja No. 22

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8, de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014, y el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en donde se establecen las tasas mensuales de recargos para los meses de enero a diciembre de 2015, son de 1.13%, en los casos de mora, dando una tasa acumulada de 13.56%.

Recargos generados para el año de 2016

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8, de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, y el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en donde se establecen las tasas mensuales de recargos para el ejercicio fiscal de 2016, son de 1.13%, en los casos de mora, dando una tasa acumulada en los meses de enero a diciembre de 2016 de 13.56%.

PORCENTAJE DE RECARGOS

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- RÉGIMEN GENERAL DE LEY DE LAS PERSONAS MORALES.

EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

| EJERCICIO | PERIODO DE RECARGOS        | NO. DE MESES DE RECARGOS | % DE RECARGOS | % DE RECARGOS ACUMULADOS |
|-----------|----------------------------|--------------------------|---------------|--------------------------|
| 2010      | DE ABRIL 2011 A MARZO 2016 | 60                       | 1.13%         | 67.80%                   |

II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

2.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO LIQUIDA DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

Hoja No. 23

| EJERCICIO | PERIODO DE RECARGOS        | NO. DE MESES DE RECARGOS | % DE RECARGOS | % DE RECARGOS ACUMULADOS |
|-----------|----------------------------|--------------------------|---------------|--------------------------|
| 2010      | DE ABRIL 2011 A MARZO 2016 | 60                       | 1.13%         | 67.80%                   |

III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- RÉGIMEN GENERAL DE LEY DE LAS PERSONAS MORALES.

PERIODOS FISCALES COMPRENDIDOS DEL 1° DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2010, DEL 1° DE AGOSTO AL 30 DE OCTUBRE DE 2010 Y DEL 1° DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

| PERIODO 2010 | PERIODO DE RECARGOS                | NO. DE MESES DE RECARGOS | % DE RECARGOS | % DE RECARGOS ACUMULADOS |
|--------------|------------------------------------|--------------------------|---------------|--------------------------|
| AGOSTO       | DE SEPTIEMBRE 2010 A AGOSTO 2016   | 60                       | 1.13%         | 67.80%                   |
| SEPTIEMBRE   | DE OCTUBRE 2010 A SEPTIEMBRE 2016  | 60                       | 1.13%         | 67.80%                   |
| OCTUBRE      | DE NOVIEMBRE 2010 A NOVIEMBRE 2016 | 60                       | 1.13%         | 67.80%                   |
| DICIEMBRE    | DE ENERO 2011 A DICIEMBRE 2016     | 60                       | 1.13%         | 67.80%                   |

CÁLCULO DE RECARGOS

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- RÉGIMEN GENERAL DE LEY DE LAS PERSONAS MORALES.

EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.





Hoja No. 24

| EJERCICIO | IMPUESTO ACTUALIZADO | % DE RECARGOS | IMPORTE DE RECARGOS |
|-----------|----------------------|---------------|---------------------|
| 2010      | \$80,342,397.53      | 67.80%        | \$54,472,145.53     |
| TOTAL     | \$80,342,397.53      |               | \$54,472,145.53     |

II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

2.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.- RÉGIMEN GENERAL DE LEY DE LAS PERSONAS MORALES.

| EJERCICIO | IMPUESTO ACTUALIZADO | % DE RECARGOS | IMPORTE DE RECARGOS |
|-----------|----------------------|---------------|---------------------|
| 2010      | \$234,057,090.47     | 67.80%        | \$158,690,707.34    |
| TOTAL     | \$234,057,090.47     |               | \$158,690,707.34    |

III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- RÉGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES.

PERIODOS FISCALES COMPRENDIDOS DEL 1° DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2010, DEL 1° DE AGOSTO AL 30 DE OCTUBRE DE 2010 Y DEL 1° DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

| PERIODO 2010 | IMPUESTO ACTUALIZADO | % DE RECARGOS | IMPORTE DE RECARGOS |
|--------------|----------------------|---------------|---------------------|
| AGOSTO       | \$23,640,625.65      | 67.80%        | \$16,028,344.19     |
| SEPTIEMBRE   | \$22,595,923.82      | 67.80%        | \$15,320,036.35     |
| OCTUBRE      | \$25,328,018.77      | 67.80%        | \$17,172,396.72     |
| DICIEMBRE    | \$27,313,469.60      | 67.80%        | \$18,518,532.39     |
| TOTAL        | \$98,878,037.84      |               | \$67,039,309.65     |



Hoja No. 25

RESUMEN

| CONCEPTO                                | IMPUESTO OMITIDO        | ACTUALIZACIÓN           | RECARGOS                | TOTAL                   |
|-----------------------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO   | \$61,106,173.97         | \$19,236,223.56         | \$ 54,472,145.53        | \$134,814,543.06        |
| IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA ANUAL | \$178,017,257.74        | \$ 56,039,832.74        | \$ 158,690,707.34       | \$392,747,797.82        |
| IMPUESTO AL VALOR AGREGADO              | \$73,563,790.89         | \$ 25,314,246.95        | \$ 67,039,309.65        | \$165,917,347.49        |
| <b>TOTAL</b>                            | <b>\$312,687,222.59</b> | <b>\$100,590,303.25</b> | <b>\$280,202,162.52</b> | <b>\$693,479,688.37</b> |

De acuerdo con lo anterior, el importe total del crédito fiscal a la fecha del presente es por la cantidad de **\$693,479,688.37** (SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 37/100 M.N.).

No se omite señalar que todos los índices nacionales de precios al consumidor utilizados en la presente son expresados con la base "segunda quincena de diciembre de 2010 = 100" según comunicado del Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2011 y 23 de febrero de 2011.

Por otro lado, se hace la aclaración que con la entrada en vigor de la fracción III del artículo 59, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el 15 de Julio de 2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008, se transfiere del Banco de México al Instituto Nacional de Estadística y Geografía la atribución de calcular y publicar los índices nacionales de precios al consumidor.

De acuerdo al Acta Constitutiva de la moral número 14 (catorce), Volumen XXI Vigésimo Primero, de fecha 30 de junio de 2008, otorgada ante la fe del Lic. José O. Villalobos





Oficio Núm. 203134205/25515/2018  
EXP.: LIR1500001/18  
R.F.C.: MARP850307TN8

Hoja No. 26

Amador, Titular de la Notaría Pública Número 17 de la Ciudad de Torreón, Distrito Notarial de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que el C. PEDRO ALBERTO MANCHA DEL REAL, tenía el carácter de accionista propietario del 50% de las acciones, en el periodo del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2010, así como también se desprende que en el referido periodo nombró a la mayoría de miembros del consejo de administración o a los administradores de la sociedad, aprobó la marcha de la sociedad y las principales políticas de operación en alguna asamblea ordinaria; y es administrador que dirigía o dirige la administración, la estrategia y las principales políticas de la persona moral; y por lo tanto, con ello se acredita fehacientemente que tenía el control efectivo de la moral.

Atento con lo anterior, queda descartado que se hubiera colocado en las siguientes hipótesis de conductas o actividades, esto es, No impuso decisiones en las asambleas ordinarias generales de accionistas al contar con la mayoría de votos atendiendo al capital representado con el cual participó a esa fecha en la moral, independientemente que dicha mayoría no constituyó más del 50% del total del capital social; No impuso decisiones en las asambleas extraordinarias generales de accionistas teniendo constituido el 50% del total del capital social; No destituyó a la mayoría de miembros del consejo de administración o a los administradores de la sociedad, en asamblea; No fue ni es propietario de más del 50% de las acciones de la moral según consta en el instrumento público; conforme lo señala el artículo 26, fracción X, inciso c).

Acorde al supuesto de responsabilidad solidaria que se determinó al C. PEDRO ALBERTO MANCHA DEL REAL, conforme a los motivos y fundamentos señalados en el considerando cuarto, se determina que es responsable solidario únicamente para cubrir el monto que se obtenga del resultado de la multiplicación del porcentaje de participación que haya tenido el socio o accionista en el capital social suscrito al momento de la causación por la contribución omitida, como se observa a continuación:

Porcentaje de participación en el capital social durante el periodo del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2010:



Oficio Núm. 203134205/25515/2018  
EXP.: LIR1500001/18  
R.F.C.: MARP850307TN8

Hoja No. 27

| ACCIONISTAS:                  | CAPITAL SOCIAL:    |
|-------------------------------|--------------------|
| PEDRO ALBERTO MANCHA DEL REAL | \$25,000.00        |
| ANGEL FERNANDO HERNANDEZ LUNA | \$25,000.00        |
| <b>TOTAL</b>                  | <b>\$50,000.00</b> |

Contribución omitida en el \$693,479,688.37:

Conforme se sustentó en la presente resolución, el monto de las contribuciones omitidas actualizadas a la fecha, asciende a una cantidad de **\$693,479,688.37**, por concepto de Impuesto Sobre la Renta Anual en cantidad de \$134,814,543.06, Impuesto Empresarial a Tasa Única Anual en cantidad de \$392,747,797.82 e Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$165,917,347.49; respecto de los cuales la autoridad recaudadora no realizó su cobro al deudor principal conforme a los antecedentes de cobro de la presente resolución, por lo que procede la determinación de la responsabilidad solidaria conforme lo dispuesto por el artículo 26, fracción X, inciso c) del Código Fiscal de la Federación, como se indica a continuación:

| CORPORATIVO RIVERY, S.A. DE C.V. | CONTRIBUCIONES OMITIDAS DEL EJERCICIO 2010 | CONTRIBUCIONES OMITIDAS ACTUALIZADAS A JULIO DE 2018 | PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL C. PEDRO ALBERTO MANCHA DEL REAL AL MOMENTO DE LA CAUSACIÓN (2010) |
|----------------------------------|--------------------------------------------|------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| \$697,645,988.72                 | \$312,687,222.59                           | \$693,479,688.37                                     | 50%                                                                                                |

$$\$693,479,688.37 \times 50\% = \$346,739,844.19$$

Conforme a los motivos y fundamentos precisados, esta Dirección General de Fiscalización, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de México, de acuerdo a la competencia y facultades conferidas en los preceptos legales indicados al inicio de la presente resolución y con fundamento en los artículos 4, 26, fracción X, tercer párrafo incisos c), 65, 145, párrafo primero, y demás aplicables del Código



Oficio Núm. 203134205/25515/2018  
EXP.: LIR1500001/18  
R.F.C.: MARP850307TN8

Hoja No. 28

Fiscal de la Federación; dado que el C. PEDRO ALBERTO MANCHA DEL REAL, tiene el carácter de Responsable Solidario, con relación al crédito fiscal, determinados por esta autoridad en el oficio 203134205/39420/2014 de fecha 02 de septiembre de 2014, a cargo de CORPORATIVO RIVERY, S.A. DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes CRI080630SW5, se:

### RESUELVE

Primero. Que el C. PEDRO ALBERTO MANCHA DEL REAL, con domicilio en AVENIDA INDEPENDENCIA NUMERO 205, MATAMOROS, COAHUILA DE ZARAGOZA, C.P. 27440, es responsable solidario en calidad de accionista propietario del 50% de las Acciones de la contribuyente CORPORATIVO RIVERY, S.A. DE C.V., respecto de la resolución determinante del crédito fiscal, determinados por esta autoridad en el oficio 203134205/39420/2014 de fecha 02 de septiembre de 2014, a cargo de CORPORATIVO RIVERY, S.A. DE C.V.

Segundo. Se determina el crédito fiscal señalado en la presente resolución, en cantidad de **\$346,739,844.19** (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 19/100 M.N.), a cargo del C. PEDRO ALBERTO MANCHA DEL REAL, mismo que deberá pagar dentro de los treinta días siguientes, a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Tercero. Notifíquese personalmente.

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Julio de 2018; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 párrafos primero, segundo y quinto, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.



Oficio Núm. 203134205/25515/2018  
EXP.: LIR1500001/18  
R.F.C.: MARP850307TN8

Hoja No. 29

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 párrafos primero, segundo y quinto, del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Septiembre de 2013, hasta el mes de Julio de 2018.

La presente resolución se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por los ejercicios sujetos a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas derivadas de operaciones celebradas con partes relacionadas, ni respecto al cumplimiento de las obligaciones como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que resulte de la obtención de ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, dejando a salvo por cuanto a Derecho corresponde, las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículos 76, fracción IX, 215, 216 y el Título V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con lo dispuesto con los tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal suscritos por México.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, ante Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.



Oficio Núm. 203134205/25515/2018  
EXP.: LIR1500001/18  
R.F.C.: MARP850307TN8

Hoja No. 30

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

c) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Recurso de Revocación Exclusivo de Fondo en términos del artículo 133-B del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

d) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo ante la Sala Regional Especializada en materia del juicio de resolución exclusiva de fondo en términos del artículo 58-16 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional; en el entendido de que la citada modalidad de juicio podrá ser promovido a partir del día hábil siguiente a aquél en que inicien sus funciones las Salas Regionales Especializadas en materia de resolución exclusiva de fondo, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ello de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Tercero de las Disposiciones Transitorias de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y al Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2017.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado



Oficio Núm. 203134205/25515/2018

EXP.: LIR1500001/18

R.F.C.: MARP850307TN8

Hoja No. 31

precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente

**LIC. JOSE FRANCISCO CARRILLO ORTIZ**  
Administrador Local de Fiscalización de Torreón

MEMM/MDS/RAH/ETG/DMGL/CDG/